



## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

N.º 042 - 2011/SUNAT

### DECLARA INFUNDADO RECURSO DE APELACIÓN

Lima, 07 NOV. 2011

Visto, el Expediente N.º 000-TI0001-2011-153105-1 de fecha 1 de julio de 2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la señorita Stefany Grecia Valdivia Guevara, en adelante la Apelante, contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.º 090-2011-2F0000;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.º 114-2004-2F0000 (folio 39) del 5 de octubre de 2004, entre otros, se reconoce en vía de regularización a la Apelante, el derecho a Pensión Definitiva Nivelable de Sobreviviente – Orfandad hija soltera mayor de edad, a partir del 8 de mayo de 2004;

Que por Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.º 090-2011-2F0000 (folios 37 al 38) del 7 de junio de 2011, notificada el 10 de junio de 2011, se resuelve, entre otros, extinguir en vía de regularización, a partir del 15 de mayo de 2010, el derecho de la Apelante a gozar de la pensión de sobrevivientes – orfandad hija soltera mayor de edad, por percibir ingresos económicos al haber mantenido vínculo laboral;

Que a través del Expediente N.º 000-TI0001-2011-153105-1 (folios 26 al 35) de fecha 1 de julio de 2011, la Apelante interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.º 090-2011-2F0000, de conformidad con lo establecido en los artículos 109º y 207º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, invocando las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N.º 20530, Ley N.º 28449 y la Ley N.º 28518;

Que al respecto, conforme lo dispone el inciso c) del artículo 55º del Decreto Ley N.º 20530<sup>1</sup>, se extingue automáticamente el derecho a pensión, en el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social;

<sup>1</sup> Modificado por la Ley N.º 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 20530.

Que asimismo, en el tercer párrafo del punto 4.2.2 de los lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, aprobados por Resolución Ministerial N.° 405-2006-EF-15, se establece que caducará el derecho de pensión de sobrevivencia hija soltera mayor de edad, entre otros supuestos, cuando la beneficiaria realice actividad lucrativa, perciba rentas o se encuentre amparada por algún sistema de seguridad social, los cuales pueden ser corroborados, a través del Registro de Cuenta Individual Nacional de Empleadores y Asegurados (ORCINEA), en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), entre otros;

Que conforme se verifica de la Consulta de Trabajadores del Programa de Declaración Telemática – PDT administrado por la SUNAT, que obra en el presente expediente, la Apelante estaba registrada como afiliada regular del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, en su calidad de trabajadora de la empresa GLOBAL SALES SOLUTIONS LINE PERÚ S.A, en los meses de mayo y junio de 2010; asimismo, conforme se advierte de la Consulta de Afiliados del Sistema Privado de Pensiones, la Apelante se encuentra afiliada en la AFP Integra desde el 15 de mayo de 2010;

Que adicionalmente, cabe indicar que en su escrito de apelación, la Apelante ratifica haber tenido la condición de trabajadora de la empresa citada en el párrafo anterior, condición que además lo acredita con la hoja de Liquidación de Beneficios Sociales que adjuntó al mismo y que obra como antecedente en el presente expediente;

Que en ese sentido, la resolución que extingue el derecho de la Apelante, de gozar la pensión de sobreviviente – orfandad hija soltera mayor de edad, ha sido emitida conforme con la normatividad legal vigente, puesto que ha quedado acreditado el supuesto de extinción de la pensión que percibía, por realizar actividad lucrativa, al haber percibido ingresos económicos durante el tiempo que mantuvo vínculo laboral con su ex empleador;

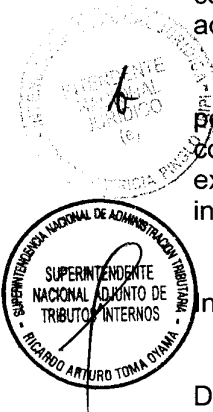
Que en consecuencia, el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 090-2011-2F0000, deviene en infundado;

Estando a lo señalado en el Informe Técnico N.° 209-2011-SUNAT-2F3100 de la División de Planillas y Pensiones; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la LPAG, y en uso de las facultades conferidas en el inciso e) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

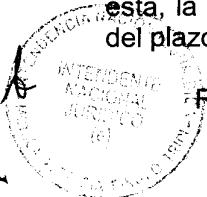
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señorita Stefany Grecia Valdivia Guevara, contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 090-2011-2F0000, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** La presente Resolución agota la vía administrativa, procediendo contra ésta, la interposición de demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, dentro del plazo de tres (3) meses de notificado el presente acto administrativo.

Regístrese, notifíquese al interesado, y archívese.



RICARDO ARTURO OYAMA  
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

